

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) U079: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **"LA SEP"**, REPRESENTADA POR EL DOCTOR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL DOCTOR CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL; Y LA MAESTRA CYNTHIA RUANO MÉNDEZ, DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL MAESTRO FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Y LA **UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN** EN LO SUCESIVO **"LA UNIVERSIDAD"**, REPRESENTADA POR SU Rectora, LA MAESTRA MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA ARIAS, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II.- En congruencia con lo anterior, los artículos 9, fracción VI y 48 de la Ley General de Educación (LGE) señalan que, con el fin de establecer condiciones óptimas para el pleno ejercicio del derecho a la educación, las autoridades educativas, dentro de sus competencias, celebrarán convenios de colaboración institucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como impulsar la obligatoriedad de la educación superior, basada en los principios de equidad entre las personas, regiones, entidades y territorios del país con el objetivo de reducir la brecha de desigualdad que existe en el acceso a la educación.

III.- "LA SEP", de acuerdo con los artículos 21 y 37 de la Ley General de Educación Superior (LGES), se coordinará con las autoridades educativas de las entidades federativas y con las instituciones de educación superior, para promover acciones que permitan la continuidad de la educación básica y de media superior a la superior, con apego a los criterios de eliminación de la desigualdad y discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra.

IV.- De acuerdo con los artículos 63 y 66 de la LGES, para la integración de los presupuestos, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesaria para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia. Para tal fin, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

V.- El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como objetivo 2.3, garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país, por lo cual se plantea como meta específica una cobertura en educación del 55%.

VI.- Para enfrentar los retos de la educación superior en el país, en materia de cobertura, equidad e inclusión, el H. Congreso de la Unión autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, recursos por \$833'473,628.00 (ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) en el **Programa U079 Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Tipo Superior)**, en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**, con el fin de asegurar que se contribuya a cumplir el mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3o., Constitucional, apoyando las acciones para garantizar la infraestructura educativa y condiciones de entorno idóneos que coadyuven con los fines de la educación; asimismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de nivel superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayor marginación social y económica.

VII.- Para otorgar los recursos referidos, en el mes de marzo de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Subsecretaría de Educación Superior de **"LA SEP"**, los **Criterios Generales para la Distribución de los Recursos Autorizados al Programa U079, "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior" (Tipo Superior)**, en lo sucesivo los **Criterios Generales**.

VIII.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el presente ejercicio fiscal autorizó para **"EL PROGRAMA"** la cantidad de **\$833'473,628.00 (ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.)**.

IX.- De acuerdo con los **Criterios Generales** hasta el 4% del presupuesto total autorizado será para gastos indirectos y al menos el 96% del presupuesto total autorizado será el subsidio distribuible.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26, fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Doctor Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020 (RISEP), así como el "ACUERDO número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3.- Que el Doctor Carlos Iván Moreno Arellano, Director General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, participa en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción IX, 6, 7 fracción I, y 14 del RISEP.

I.4.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones I, V y XIII y 63 de la LGES corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de su disponibilidad presupuestaria, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.

I.5.- Que atendiendo a la solicitud de **"LA UNIVERSIDAD"**, para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación

superior, la apoyará financieramente a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma le han sido encomendadas.

I.6.- Que cuenta con los recursos públicos federales extraordinarios necesarios para la celebración del presente convenio, en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2025, con cargo a **"EL PROGRAMA"**.

I.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Brasil No. 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- Que el Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- Que el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVIII, 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 párrafo primero, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Que para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo, cuenta con las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones vigentes.

II.4.- Que el Licenciado José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, primer párrafo, 27 fracción I y 34, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5.- Que el Maestro Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, primer párrafo, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.6.- Que la Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Secretaria de Educación Pública, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción V, y 38 XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.7.- Que a través de la Secretaría de Finanzas transferirá a **"LA UNIVERSIDAD"** recursos públicos federales extraordinarios no regularizables, que en términos del presente convenio le transfiera **"LA SEP"** para destinarlo en la **vertiente A** de los **Criterios Generales**.

II.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca Istmo, Km 11.5, SN 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

III.- De "LA UNIVERSIDAD":

III.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día 20 de junio de 2002.

III.2.- Que de acuerdo al artículo 4º de su Decreto de Creación, tiene los siguientes fines: I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias, II. Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia, III. Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del país, IV. Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad, V. Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos, VI. Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional del Papaloapan y de interés para la sociedad en general, VII. Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental, VIII. Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

III.3.- Que la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad del Papaloapan cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en el artículo 13 fracción XVII de su Decreto de Creación.

III.4.- Que tiene interés en suscribir este convenio y recibir los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables con los que le apoyará **"LA SEP"**, que, en términos de los **Criterios Generales, vertiente A** presentó debidamente justificados y le aprobó **"LA SEP"**.

III.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Ferrocarril S/N, Loma Bonita, Oaxaca, C.P. 68400.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes referidas, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP"**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a **"LA UNIVERSIDAD"** a través de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para ampliar la cobertura del tipo educativo superior, conforme a los términos, objetivos, metas y acciones previstos en los **Criterios Generales de "EL PROGRAMA"**, en su **vertiente A** y conforme lo indicado en el **Anexo Único**, que forma parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- **"LA SEP"**, por conducto de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, en adelante la **DGESUI** se obliga a:

A).- Aportar a **"LA UNIVERSIDAD"** por conducto de la Secretaría de Finanzas de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, en la cuenta bancaria productiva específica que este aperture para la recepción de los recursos que ministre **"LA SEP"**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables, hasta por la cantidad de **\$6'966,650.00 (SEIS**

MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para que los destine exclusivamente al desarrollo del proyecto apoyado en la **vertiente A**, establecidos en el **Anexo Único**, que forma parte integrante de este instrumento;

B).- Dar seguimiento a la transferencia que la Secretaría de Finanzas de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** realice a **"LA UNIVERSIDAD"** en un periodo no mayor a **05 (cinco)** días hábiles, contados a la fecha de la ministración que le realice; y

C).- Las demás previstas a su cargo en los **Criterios Generales** de **"EL PROGRAMA"**.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

A).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva específica, para la recepción de los recursos financieros que aporte **"LA SEP"**, dentro de los **05 (cinco)** días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente convenio, los cuales se obliga a transferir a **"LA UNIVERSIDAD"**, a más tardar dentro de los **05 (cinco)** días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición incluyendo los rendimientos financieros;

B).- Entregar a **"LA SEP"** a través de la Dirección de Subsidio a Universidades de la **DGESUI**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML, que acredite la recepción de los recursos financieros referidos en la cláusula **SEGUNDA**;

C).- Mantener un registro de cada convenio, debidamente actualizado, identificado y controlado.

Para ello, dentro de su tramo de actuación deberá llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos de los apoyos federales otorgados en el marco del presente instrumento; así como mantener y resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el ejercicio de los recursos financieros federales materia de este convenio, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

Dicha documentación deberá estar disponible en todo momento cuando le sea requerida, en su caso por **"LA SEP"** y/o los órganos competentes de control y fiscalización;

D).- Por conducto de la Secretaría de Finanzas y en coordinación con **"LA UNIVERSIDAD"** remitirá trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por **"LA SEP"** por el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

E).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, **a más tardar el 15 de enero de 2026**, los recursos financieros federales que le otorgue **"LA SEP"**, que no sean transferidos a **"LA UNIVERSIDAD"** así como los productos que se hayan generado, que al **31 de diciembre de 2025** no se hayan comprometido o devengado o que no hayan sido ejercidos o destinados en cumplimiento al objeto de este convenio o en su caso, a partir de la terminación anticipada del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia;

F).- Facilitar dentro de su tramo de actuación, la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

aplicables, y lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025;

G).- Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera "LA SEP", para dar seguimiento al cumplimiento del presente convenio;

H).- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas en los Criterios Generales de "EL PROGRAMA"; y

I).- Las demás que acuerde por escrito con "LA SEP".

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

A).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos que reciba de "LA SEP" con motivo del presente convenio, así como para los productos que dichos recursos generen, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;

B).- Entregar a la DGESUI, copia de la apertura de la cuenta bancaria productiva específica, a más tardar 05 (cinco) días hábiles posteriores a su apertura;

C).- Aplicar los recursos públicos federales que reciba de "LA SEP" con motivo del presente convenio, así como los productos que generen, exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones, descritos en el Anexo Único, que forma parte integrante de este instrumento, ajustándose a lo previsto en los Criterios Generales de "EL PROGRAMA", así como a conservar en su poder la documentación original que acredite que dichos recursos se aplicaron exclusivamente para tal fin;

D).- Entregar a la DGESUI el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido a la Entidad Federativa y copia de la transferencia bancaria realizada por "EL EJECUTIVO ESTATAL" que compruebe la recepción de los recursos financieros referidos en la cláusula SEGUNDA, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su recepción;

E).- Concluir en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la apertura del módulo informático que establezca la DGESUI, el ajuste de los rubros de gasto asociados a los proyectos apoyados y solo se podrá ejercer los recursos una vez que la DGESUI emita y envíe el oficio de autorización correspondiente junto con el Anexo de Adecuación respectivo, ajustándose a lo previsto en los Criterios Generales de "EL PROGRAMA";

F).- Remitir los informes trimestrales a la DGESUI, durante los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, en los formatos establecidos para ello y de conformidad con lo previsto en los Criterios Generales de "EL PROGRAMA", los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos financieros, así como el avance académico en el desarrollo del proyecto apoyado en la vertiente A, establecidos en Anexo Único, que forma parte integrante de este instrumento; y dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de los recursos transferidos, de conformidad con lo señalado en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

G).- Incorporar en su página de Internet la información relacionada con el desarrollo del proyecto apoyado en la vertiente A, establecidos en Anexo Único, que forma parte integrante de este instrumento, así como los montos autorizados; en particular: el registro, la asignación, incremento de la matrícula del plantel beneficiado y el seguimiento del ejercicio de los recursos que deberán darse a conocer en dicha página, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral, en el marco

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables;

H).- Llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados en el marco del presente instrumento; así como mantener y resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el ejercicio y aplicación de los recursos financieros federales otorgados mediante este convenio, para efectos de rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resguardar la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros correspondientes que deberá estar disponible en todo momento cuando le sea requerida, en su caso, por **"LA SEP"**, y/o los órganos competentes de control y fiscalización;

I).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente convenio, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025;

J).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el **15 de enero de 2026** los recursos financieros federales que le aporte **"LA SEP"**, así como los productos que generen, que al **31 de diciembre de 2025**, no se hayan comprometido o devengado, o que no hayan sido ejercidos o destinados en cumplimiento al objeto de este convenio o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del mismo.

Asimismo, los recursos comprometidos o devengados deberán de ejercerse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, los cuales una vez cumplido dicho plazo deberán de reintegrarse a más tardar dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia;

K).- Remitir a la **DGESUI**, a más tardar en la fecha establecida en la Cláusula Décima del presente instrumento, la solicitud de autorización para realizar adecuaciones al ejercicio del gasto bajo los conceptos de reprogramación, saldos y productos financieros, estos últimos generados por la operación de la cuenta bancaria productiva; atendiendo los criterios que se establezcan a través del oficio respectivo;

L).- Ajustarse a los procedimientos previstos por las leyes de carácter federal en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en caso de que la **vertiente A**, lo requiera;

M).- Dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente convenio, así como a todas y cada una de las establecidas a su cargo en los **Criterios Generales de "EL PROGRAMA"**, inclusive una vez concluida la vigencia de este convenio, y hasta el finiquito del desarrollo del **Anexo Único**; y

N).- Las demás que acuerde por escrito con **"LA SEP"**.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que una vez que **"LA SEP"** entregue los recursos financieros materia de este convenio, será de la absoluta responsabilidad de **"LA UNIVERSIDAD"**, cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

SEXTA.- El personal de cada una de **"LAS PARTES"**, que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este convenio, estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán

relaciones de carácter laboral, civil, administrativo, fiscal, ni de seguridad social con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Cada una de las partes se obliga a responder y dejar a salvo a la otra parte, por cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal de una parte ejercite en contra de la otra, alegando cualquier tipo de derechos, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento del presente convenio **"LA UNIVERSIDAD"** responderán ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a **"LA SEP"** en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza sin que hubiera sido parte en el proceso correspondiente.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a lograr un incremento en su matrícula de 47% como resultado de la ejecución de la **vertiente A** en el marco de los **Criterios Generales** de **"EL PROGRAMA"**.

NOVENA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **"LAS PARTES"** acuerdan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y obligaciones, designar como responsables a: por **"LA SEP"**, al Titular de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, adscrita a la **DGESUI**; por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a la titular de la Secretaría de Educación Pública y por **"LA UNIVERSIDAD"**, a su propia Rectora.

DÉCIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluirse el **31 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente instrumento podrá ser adicionado y modificado durante su vigencia de común acuerdo por escrito entre las partes, con al menos **90 (noventa)** días naturales de anticipación a la conclusión del mismo, en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado, en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto de su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las mismas; en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, el día **20 de junio de 2025**.

Por: **"LA SEP"**

Doctor Ricardo Villanueva Lomeli
Subsecretario de Educación Superior

Por: **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**

Ingeniero Salomón Jara Cruz
Gobernador Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL



Doctor Carlos Iván Moreno Arellano
Director General de Educación Superior Universitaria
e Intercultural



Licenciado José de Jesús Romero López
Secretario de Gobierno



Maestra Cynthia Ruano Méndez
Directora De Fortalecimiento Institucional



Maestro Farid Acevedo López
Secretario de Finanzas



Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaria de Educación Pública

Por: "LA UNIVERSIDAD"



Maestra María de los Ángeles Peralta Arias
Rectora

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL **PROGRAMA U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2025**, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA **UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN**.

ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR), QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA **UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN**.

No.	Nombre del Proyecto	Vertiente	Modalidad	Monto asignado
1.-	Desarrollo y Expansión de la oferta educativa de Licenciatura de la Universidad del Papaloapan para el Incremento de la Cobertura Educativa en la región	A	2 y 3	\$6,966,650.00

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de este anexo único, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, el día **20 de junio de 2025**.

Por: **"LA SEP"**

Doctor Ricardo Villanueva Lomelí
Subsecretario de Educación Superior

Doctor Carlos Iván Moreno Arellano
Director General de Educación Superior Universitaria e Intercultural

Maestra Cynthia Ruano Méndez
Directora De Fortalecimiento Institucional

Por: **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**

Ingeniero Salomón Jara Cruz
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Licenciado José de Jesús Romero López
Secretario de Gobierno

Maestro Farid Acevedo López
Secretario de Finanzas

Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaria de Educación Pública

B

Por: "LA UNIVERSIDAD"

Maestra María de los Ángeles Peralta Arias
Rectora

SEP

SES

DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

ÚLTIMA HOJA DEL **ANEXO ÚNICO** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL **PROGRAMA U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2025**, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA **UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN**.